

CONSTANCIA: Riosucio, Caldas, 3 de agosto de 2021.

Le informo al Señor Juez que después de revisar el Portal de Depósitos Judiciales de BANAGRARIO se pudo constatar que reposan varios depósitos judiciales en favor de la aquí demandada, descontados al demandado, sin que se tenga certeza si pertenecen al proceso ejecutivo de los mismos extremos de la litis, el cual finiquitó el 25 de octubre de 2019. Radicado 2019-00031-00, donde también se había decretado similar medida cautelar, por lo que se requiere esclarecer, a qué proceso hizo las consignaciones el pagador del demandado, en acatamiento de la medida cautelar decretada en este asunto, en auto del 25 de enero de 2021.

Los títulos judiciales a los que se hace referencia son los números 418350000039286, 418350000039384, 4183500000541 y 4183500000667

Tampoco se ha acreditado que al demandado se le haya notificado el auto que libra mandamiento de pago, tal como se ordenó en dicha decisión de igual fecha: 25 de enero de 2021.

Pasa a despacho del Señor Juez para decidir.

ISRAEL ROGRIGUEZ GOMEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
"PALACIO DE JUSTICIA ENRIQUE ALEJANDRO BECERRA FRANCO"
CRA. 5 N° 12-117 PISO 1 TEL.8592182 RIOSUCIO-CALDAS
j01prfctorsucio@cendoj.ramajudicial.gov.co

TFN- 151
2021-00006-00
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Riosucio, Caldas, seis (06) de agosto de dos mil
veintiuno (2021).

De acuerdo al informe secretarial que antecede, el juzgado requiere a la Oficina Pagadora de MINEROS NACIONALES de Marmato, Caldas, en el sentido de aclarar al Juzgado a cuál proceso judicial tramitado en este Juzgado se hicieron las consignaciones que por medida cautelas se realizaron y que generaron los títulos judiciales números 418350000039286, 418350000039384, 4183500000541 y 4183500000667, los cuales reposan en la cuenta de depósitos que este Juzgado posee en BANAGRARIO.

Así mismo se ordena oficiar al Despacho aludido en precedencia para que de manera perentoria, informe al Juzgado de la existencia de dichos depósitos judiciales con el fin de que se corrija dicha situación, desplegando las labores pertinentes en el portal de DEPOSITOS JUDICIALES DE BANAGRARIO. Oficiese en tal sentido.

Así mismo, se requerirá al defensor de Familia del ICBF Centro Zonal de Occidente, Dr. CARLOS JAVIER SERPA RUDIÑO, en el sentido de atender la carga de aportar al juzgado acreditación de que el demandado ya ha recibido el auto de mandamiento de pago, en los términos del inciso 3 del artículo 8 y el parágrafo 9 del Decreto 806 de 2020 y de la Sentencia C420 del 23 de septiembre de 2020 emanada de la Corte Constitucional.

Se le advierte al funcionario del ICBF que representa los intereses de los menores, que del impulso que le dé al proceso depende que se desplieguen con éxito y oportunidad las etapas procesales definidas en el ordenamiento legal, mismo que ante la inactividad a cargo de los usuarios de la justicia contempla figuras sancionatorias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

<p style="text-align: center;">REPÚBLICA DE COLOMBIA</p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA RIOSUCIO-CALDAS</p> <p style="text-align: center;">LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO _____ DEL _____ DE _____ DE 2021</p> <p style="text-align: center;">ISRAEL RODRIGUEZ GOMEZ Secretario</p>
--

Firmado Por:

Jhon Jairo Romero Villada
Juez
Promiscuo 001 De Familia
Juzgado De Circuito
Caldas - Riosucio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb82783f652727c246144e382d9289d5fd2fd3300525d76a6a08086276a7518c**

Documento generado en 06/08/2021 09:50:01 a. m.